

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

8806 Orden de 26 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca, por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia.

El Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, señala las condiciones mínimas de ubicación que deben cumplir las explotaciones equinas de nueva instalación, estableciendo unas distancias mínimas respecto a otras explotaciones equinas, establecimientos o instalaciones que puedan presentar un riesgo higiénico-sanitario y a las vías públicas, todo ello de acuerdo con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que establece en los apartados 1 y 2 del artículo 36 que las explotaciones animales de nueva instalación deberán cumplir unas distancias mínimas respecto a poblaciones, carreteras u otras instalaciones o explotaciones que puedan representar una fuente de contagio de enfermedades.

Concretamente, el artículo 4.2 del citado Real Decreto 804/2011, establece en su letra a), que las edificaciones de las explotaciones que alberguen a los équidos deberán respetar una distancia mínima de 200 metros con respecto a otras explotaciones equinas, salvo los pastos, o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda presentar un riesgo higiénico-sanitario, posibilitando que la autoridad competente establezca excepciones a dicha distancia por motivos justificados de sanidad, bienestar animal, reordenación o concentración de explotaciones o por motivo de las particulares condiciones geográficas del área en cuestión.

Asimismo, en la letra e) de este artículo 4.2 se contempla la posibilidad de que la autoridad competente pueda eximir de estos requisitos de ubicación a las explotaciones de pequeña capacidad, siempre y cuando se compruebe que no representan un riesgo para la sanidad animal.

Mediante Orden de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia, regulando la autorización e inscripción en el registro de las explotaciones equinas con el fin de adoptar las medidas sanitarias y preventivas correspondientes, sobre la base de datos reales y actualizados de las explotaciones existentes.

Teniendo en cuenta que en la actualidad el número de explotaciones equinas de pequeña capacidad es cada vez mayor, resulta necesario adaptar la norma regional a lo dispuesto en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, a fin de permitir su inscripción sin cumplir con las condiciones de ubicación, teniendo en cuenta criterios de sanidad y bienestar animal.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades que me confieren los

artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 19 de enero de 1990, por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia.

Se añade un párrafo al artículo cuarto de la Orden de 19 de enero de 1990, quedando como sigue:

“Cuarto. Las explotaciones deberán reunir los requisitos mínimos de infraestructura sanitaria que garanticen la protección sanitaria de la explotación y las condiciones de protección animal de acuerdo con las disposiciones vigentes.

De acuerdo con el artículo 4.2 a) y e) del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, las explotaciones de pequeña capacidad definidas en el artículo 2.3 c) del mismo quedarán exentas de los requisitos de ubicación previstos en dicho artículo 4 con respecto al resto de explotaciones equinas, previa comprobación de la inexistencia de riesgos para la sanidad animal. Recíprocamente, la autorización e inscripción del resto de las explotaciones equinas no se verá afectada por el cumplimiento de estas distancias mínimas con respecto a las explotaciones de pequeña capacidad.”

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de diciembre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.